

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED, CALDAS

TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

**PROCESO** PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE  
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL  
ARRENDADO

**DEMANDANTE** MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO

**DEMANDADO** MARTHA INÉS TORO AGUDELO

**RADICADO** 17388408900120230004400

**TRASLADO** TRES (03) DÍAS. ARTS. 101 NUMERAL 1° Y 110 C.G.P

---

A LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE PREVIAS FORMULADAS POR LA DEMANDANDA MARTHA INÉS TORO AGUDELO, A TRAVÉS DE APODERADA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 101 NUMERAL 1° Y 110 DEL C.G.P.

---

**FIJACIÓN** : JULIO 14 DE 2023  
HORA 8:00 A.M.

**DESEFIJACIÓN** : JULIO 14 DE 2023  
HORA 6:00 P.M

  
**ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO**  
**SECRETARIA**

Manizales, 07 de julio de 2023.

Honorable,  
**Juez Promiscuo Municipal**  
[j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La Merced, Caldas  
E\_\_\_\_.S\_\_\_\_.D.

Ref. Excepciones previas  
Restitución de Inmueble Comercial Arrendado  
**17388408900120230004400.**

C.co. [ktaguirre@hotmail.com](mailto:ktaguirre@hotmail.com); [sotoarboleda@hotmail.com](mailto:sotoarboleda@hotmail.com).

CINTHIA LISETH PÉREZ TORO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.053.845.546 de Manizales, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°333.296 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sra. **MARTA INÉS TORO AGUDELO**, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía **N°24.646.067** de Filadelfia, Caldas, conforme al poder que me fuera conferido por mensaje de datos desde el e-mail [torom7987@gmail.com](mailto:torom7987@gmail.com), y quien funge como parte demandada en el proceso de la referencia, me permito de la manera más respetuosa me sea reconocida personería jurídica para formular las siguientes excepciones previas en contra de la demanda instaurada por la Sra. MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO identificada con Cédula de Ciudadanía N°32.503.369 así:

### **Excepciones previas:**

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda, en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, y son las siguientes:

- *Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.*
  - Honorable Juez, el artículo 82 del C.G.P. que trata sobre los requisitos de la demanda, dispone lo siguiente: *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

7. *el juramento estimatorio, cuando sea necesario.*



Uniones Estratégicas  
Abogados - Consultores

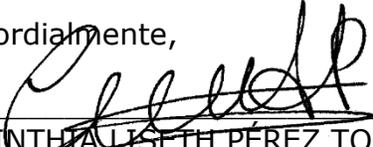
- Por su parte, el artículo 90 en su numeral 6 del mismo estatuto, establece que se inadmitirá la demanda cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
- Así las cosas, la demandante refiere en diferentes hechos que se le están causando perjuicios por parte de la hoy demandada, la Sra. MARTA TORO, (inciso segundo hecho vigésimo séptimo) y que ha sido afectada patrimonialmente (hecho vigésimo primero), sin que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 206 del C.G.P. Por tanto, deberá prosperar esta excepción.
- Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
  - Como lo expuse en la contestación de la demanda, la causal de restitución de bien inmueble arrendado, según el escrito de demanda, es *para uso personal* de la propietaria. Es decir, no está alegando incumplimiento o mora en el pago de los cánones de arrendamiento y que por este motivo, deba tramitarse el proceso por el trámite verbal sumario en única instancia.
  - Así las cosas, la restitución de bien inmueble arrendado se encuentra consagrado en el artículo 384 del C.G.P. contenido dentro de las disposiciones especiales para el proceso verbal.
  - Y de otro, el numeral 9 del mismo artículo señala que: "*Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia*". No estamos en un proceso que deba ser tramitado en única instancia.

Finalmente, el artículo 167 del CGP establece que *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

**Medios de prueba:**

- Escrito de la demanda.
- Auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,

  
CINTHALISETH PÉREZ TORO  
C.C. N°1.053.845.546  
T.P. N°333.296 del C.S. de la J.  
[cynthialis3016@gmail.com](mailto:cynthialis3016@gmail.com)  
Apoderada.

